

Rad No.: 26-240-101674

Barranquilla, 14/01/2026

Señor(a)
JORGE LUIS BUTRON ARIAS
Carrera 38 No. 42 - 49 Apto 301
Barranquilla

Contrato: 1082729 - 1082730 -1082732

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de enero de 2026 radicada bajo el No. 26-000562 referente al servicio de gas natural de los inmuebles ubicados en la carrera 38 No. 42 - 49 Apto 301; carrera 38 No. 42 - 49 Apto 302 y carrera 38 No. 42 - 49 Apto 304 de Barranquilla, nos permitimos realizar los siguiente respetuosos comentarios:

Contrato No. **1082729 ubicado en la carrera 38 No. 42 - 49 Apto 301**

Revisamos nuestro sistema comercial y se constató que el inmueble en comento presenta un saldo corriente pendiente por cancelar por valor de \$860.513,00, correspondiente al pago de la factura de los meses de marzo a diciembre de 2025; de igual manera, presenta un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$1.409.894,00; es decir que, el valor total adeudado a la fecha es de \$2.270.407,00.

Contrato No. **1082730 ubicado en la carrera 38 No. 42 - 49 Apto 302**

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra "suspendido" desde el mes de noviembre de 2021, y a partir del mes de diciembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba la factura pendiente por cancelar correspondiente al noviembre de 2024 por valor de \$1.037.783,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$16.197.433,00, para un total de \$17.235.216,00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*".

Contrato No. **1082732 ubicado en la carrera 38 No. 42 - 49 Apto 304**

Con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra "suspendido" desde el mes de marzo 2022, y a partir del mes de junio de 2022, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba # de facturas pendientes

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

por cancelar correspondientes a los meses de abril de 2021 hasta mayo de 2022 por valor de \$834.285,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$1.895.006,00, para un total de \$2.729.291,00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*".

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, el cual indica lo siguiente: "*Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos*".

Así mismo, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente: "*Partes del contrato: Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos*".

Así mismo, le informamos que, que puede acercarse a nuestras oficinas de atención al usuario, en la cual, se le brindaran alternativas que se ajusten a su posibilidad de pago, de acuerdo con las condiciones de pago establecidas en nuestras políticas de refinanciación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
235986160